



**Gobierno
Provincial**

Ministerio de
Educación

Dirección de
Nivel Superior

DISPOSICIÓN N° 006
Corrientes, 11 de febrero de 2025

V I S T O:

La necesidad de contar con un Documento Pedagógico, “El Programa de la Unidad Curricular”, con formalidades en su presentación, para todos los Institutos Superiores dependientes de esta Dirección General de Nivel Superior; y,

CONSIDERANDO:

QUE, la Resolución N° 1455/14 ROM, establece: Artículo 67° Funciones de los Profesores. Solo en los casos que las mismas no estén contenidas en normas preexistentes. Son funciones del profesor: c) Confeccionar el proyecto anual de las unidades a su cargo, en función del proyecto curricular institucional. - Elaborar la planificación anual y los programas de la asignatura según normas generales de la institución, y presentarlos en tiempo y forma al Coordinador de Carrera y a los estudiantes.

QUE, el ROM establece: Artículo 69° Derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes los que están establecidos en la Ley de Educación Nacional. a. Conocer los lineamientos y planes de estudio que regularán su trayectoria académica, y recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo.

QUE, como está estipulado en la Resolución N° 1455/14 Anexo I “Régimen Académico Marco” establece: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Artículo 42° Los estudiantes tendrán derecho a: c) Conocer en tiempo y forma el Proyecto de Cátedra o la Propuesta Pedagógica de las Unidades Curriculares cuyo cursado inicia.

QUE, la Resolución Ministerial N° 6589/24, Calendario Escolar 2025, fija la fecha de presentación de las propuestas/diseños de enseñanza de Unidades Curriculares cuatrimestrales y anuales.



Lic. Graciela N. Yaya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes

///Sigue en Hoja N° 2///



**Gobierno
Provincial**

Ministerio de
Educación

Dirección de
Nivel Superior

Corresponde a la Disposición N° 006 de fecha 11 de Febrero de 2025.- 02

QUE, el programa de las unidades curriculares tiene carácter público, permite organizar y detallar el proceso pedagógico, orientar a las prácticas docentes y a los estudiantes en sus trayectorias formativas.

QUE, es de aplicación, las previsiones establecidas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, Ley de Educación Provincial N° 6.475, Ley N° 3.723 Estatuto del Docente, y Resoluciones Ministeriales N° 1455/14 y 6589/24.

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE NIVEL SUPERIOR

DISPONE

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Documento Pedagógico “El Programa de la Unidad Curricular”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER:

- a) **Que**, el equipo de conducción institucional deberá prever los mecanismos para que todas las unidades curriculares de las carreras del nivel superior de formación docente y de formación técnica cuenten con el **programa**, en formato digital e impreso, antes del inicio del Ciclo Lectivo de cada año.
- b) **Que**, los equipos de gestión -secretario académico, coordinador de formación inicial, y coordinadores de carreras-, serán los responsables de verificar la pertinencia curricular en función del plan de estudios correspondientes de los programas presentados.
- c) **Que**, se debe garantizar a nivel institucional, la socialización de los respectivos programas de unidades curriculares a todos los estudiantes que cursan las carreras de nivel superior, antes de finalizar el primer mes de cursado.



[Firma]
/// Sigue en Hoja N° 3///
Lic. Graciela N. Yaya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes



**Gobierno
Provincial**

Ministerio de
Educación

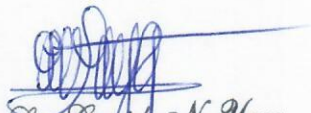
Dirección de
Nivel Superior

Corresponde a la Disposición N° 006 de fecha 11 de Febrero de 2025.- 03

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR a los Institutos Superiores de Formación Docente y Formación Técnica, los términos de la presente norma.

ARTÍCULO 4º: REGISTRAR, notificar, comunicar, librar copias a donde corresponda. Cumplido, archivar.




Lic. Graciela N. Yaya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes

///Sigue en Hoja N° 4///



Corresponde a la Disposición N° 006 de fecha 11 de Febrero de 2025.- 04

ANEXO

EL PROGRAMA DE LA UNIDAD CURRICULAR

Acerca del valor pedagógico del Programa

En la Educación Superior, la presentación del **Programa** lejos de responder a un mero requerimiento burocrático, debe concebirse como un documento académico que explicita el núcleo duro de contenidos que será objeto de la enseñanza en el marco de las prescripciones del diseño curricular de la carrera, y de los acuerdos institucionales que se establecen a fin de evitar las ausencias o superposiciones de contenidos, que inciden en la propuesta formativa.

Asimismo, se constituye en un documento de carácter público que posibilita entre otras cuestiones, que los estudiantes visualicen la progresión del desarrollo de los contenidos, la toma de decisiones de equivalencias el otorgamiento de pases a otras instituciones. Por consiguiente, debería ser comunicado fehacientemente a los estudiantes al inicio del cursado, como parte del contrato pedagógico que se establece en el marco institucional.

Aspectos formales para su presentación¹

Portada

ISFD:

Carrera:

Unidad Curricular:

Formato Curricular: (taller, materia o asignatura, ateneo, seminario, trabajo de campo, laboratorio, práctica docente)

Duración (anual/cuatrimstral):

DCJ aprobado por Resolución Ministerial N°.....

Profesor/a:




Lic. Graciela N. Yaya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes

///Sigue en Hoja N° 5///

¹ Cabe aclarar que se refiere a los aspectos formales de un Programa. A diferencia de la Planificación anual que en los ISFD se denominan Proyecto de la Unidad Curricular -PUC-, que contiene otros componentes.



**Gobierno
Provincial**

Ministerio de
Educación

Dirección de
Nivel Superior

Corresponde a la Disposición N° 006 de fecha 11 de Febrero de 2025.- 05

Fundamentación: en este apartado se deberá explicitar los posicionamientos epistemológicos en relación con la/s disciplina/s involucrada/s en los contenidos. Describir la ubicación de la unidad curricular en el plan de estudios en relación al campo de formación, y año de cursada. Explicitar el sentido formativo y los aportes específicos al perfil profesional. Enunciar las correlaciones temáticas que se vislumbran con otras unidades curriculares en clave de articulación horizontal y vertical. Concepciones de aprendizaje, la enseñanza y el conocimiento, escogidas o construidas a partir de la reflexión sobre las prácticas en clave de la experiencia docente.

Contenidos: deberán estar enunciados y organizados de manera secuencial, en módulos, unidades o ejes temáticos.

Bibliografía obligatoria: deberá especificarse por cada módulo/unidad o eje temático, de modo que el estudiante pueda identificar su correspondencia durante el cursado. Referenciar de acuerdo a normas APA.

Bibliografía complementaria o de consulta: será opcional, y podrá incorporarse en distintos soportes y en cualquier momento del cursado, en virtud de los hallazgos científicos.




Lic. Graciela N. Yaya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes



**Gobierno
Provincial**

Ministerio de
Educación

Dirección de
Nivel Superior

DISPOSICIÓN N° 006
Corrientes, 11 de febrero de 2025

V I S T O:

La necesidad de contar con un Documento Pedagógico, “El Programa de la Unidad Curricular”, con formalidades en su presentación, para todos los Institutos Superiores dependientes de esta Dirección General de Nivel Superior; y,

CONSIDERANDO:

QUE, la Resolución N° 1455/14 ROM, establece: Artículo 67° Funciones de los Profesores. Solo en los casos que las mismas no estén contenidas en normas preexistentes. Son funciones del profesor: c) Confeccionar el proyecto anual de las unidades a su cargo, en función del proyecto curricular institucional. - Elaborar la planificación anual y los programas de la asignatura según normas generales de la institución, y presentarlos en tiempo y forma al Coordinador de Carrera y a los estudiantes.

QUE, el ROM establece: Artículo 69° Derechos de los estudiantes. Son derechos de los estudiantes los que están establecidos en la Ley de Educación Nacional. a. Conocer los lineamientos y planes de estudio que regularán su trayectoria académica, y recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo.

QUE, como está estipulado en la Resolución N° 1455/14 Anexo I “Régimen Académico Marco” establece: DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES Artículo 42° Los estudiantes tendrán derecho a: c) Conocer en tiempo y forma el Proyecto de Cátedra o la Propuesta Pedagógica de las Unidades Curriculares cuyo cursado inicia.

QUE, la Resolución Ministerial N° 6589/24, Calendario Escolar 2025, fija la fecha de presentación de las propuestas/diseños de enseñanza de Unidades Curriculares cuatrimestrales y anuales.




Lic. Graciela N. Yaya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes

///Sigue en Hoja N° 2///



**Gobierno
Provincial**

Ministerio de
Educación

Dirección de
Nivel Superior

Corresponde a la Disposición N° 006 de fecha 11 de Febrero de 2025.- 02

QUE, el programa de las unidades curriculares tiene carácter público, permite organizar y detallar el proceso pedagógico, orientar a las prácticas docentes y a los estudiantes en sus trayectorias formativas.

QUE, es de aplicación, las previsiones establecidas en la Ley de Educación Nacional N° 26.206, Ley de Educación Superior N° 24.521, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, Ley de Educación Provincial N° 6.475, Ley N° 3.723 Estatuto del Docente, y Resoluciones Ministeriales N° 1455/14 y 6589/24.

POR ELLO:

LA DIRECTORA DE NIVEL SUPERIOR

DISPONE

ARTÍCULO 1°: APROBAR el Documento Pedagógico “El Programa de la Unidad Curricular”, que figura como Anexo y forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°: ESTABLECER:

- a) **Que**, el equipo de conducción institucional deberá prever los mecanismos para que todas las unidades curriculares de las carreras del nivel superior de formación docente y de formación técnica cuenten con el **programa**, en formato digital e impreso, antes del inicio del Ciclo Lectivo de cada año.
- b) **Que**, los equipos de gestión -secretario académico, coordinador de formación inicial, y coordinadores de carreras-, serán los responsables de verificar la pertinencia curricular en función del plan de estudios correspondientes de los programas presentados.
- c) **Que**, se debe garantizar a nivel institucional, la socialización de los respectivos programas de unidades curriculares a todos los estudiantes que cursan las carreras de nivel superior, antes de finalizar el primer mes de cursado.




///Sigue en Hoja N° 3///
Lic. Graciela N. Yaya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes



**Gobierno
Provincial**

Ministerio de
Educación

Dirección de
Nivel Superior

Corresponde a la Disposición N° 006 de fecha 11 de Febrero de 2025.- 03

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR a los Institutos Superiores de Formación Docente y Formación Técnica, los términos de la presente norma.

ARTÍCULO 4°: REGISTRAR, notificar, comunicar, librar copias a donde corresponda. Cumplido, archivar.




Lic. Graciela N. Haya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes

///Sigue en Hoja N° 4///



**Gobierno
Provincial**

Ministerio de
Educación

Dirección de
Nivel Superior

Corresponde a la Disposición N° 006 de fecha 11 de Febrero de 2025.- 04

ANEXO

EL PROGRAMA DE LA UNIDAD CURRICULAR

Acerca del valor pedagógico del Programa

En la Educación Superior, la presentación del **Programa** lejos de responder a un mero requerimiento burocrático, debe concebirse como un documento académico que explicita el núcleo duro de contenidos que será objeto de la enseñanza en el marco de las prescripciones del diseño curricular de la carrera, y de los acuerdos institucionales que se establecen a fin de evitar las ausencias o superposiciones de contenidos, que inciden en la propuesta formativa.

Asimismo, se constituye en un documento de carácter público que posibilita entre otras cuestiones, que los estudiantes visualicen la progresión del desarrollo de los contenidos, la toma de decisiones de equivalencias el otorgamiento de pases a otras instituciones. Por consiguiente, debería ser comunicado fehacientemente a los estudiantes al inicio del cursado, como parte del contrato pedagógico que se establece en el marco institucional.

Aspectos formales para su presentación¹

Portada

ISFD:

Carrera:

Unidad Curricular:

Formato Curricular: (taller, materia o asignatura, ateneo, seminario, trabajo de campo, laboratorio, práctica docente)

Duración (anual/cuatrimstral):

DCJ aprobado por Resolución Ministerial N°

Profesor/a:




Lic. Graciela N. Haya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes

///Sigue en Hoja N° 5///

¹ Cabe aclarar que se refiere a los aspectos formales de un Programa. A diferencia de la Planificación anual que en los ISFD se denominan Proyecto de la Unidad Curricular -PUC-, que contiene otros componentes.



**Gobierno
Provincial**

Ministerio de
Educación

Dirección de
Nivel Superior

Corresponde a la Disposición N° 006 de fecha 11 de Febrero de 2025.- 05

Fundamentación: en este apartado se deberá explicitar los posicionamientos epistemológicos en relación con la/s disciplina/s involucrada/s en los contenidos. Describir la ubicación de la unidad curricular en el plan de estudios en relación al campo de formación, y año de cursada. Explicitar el sentido formativo y los aportes específicos al perfil profesional. Enunciar las correlaciones temáticas que se vislumbran con otras unidades curriculares en clave de articulación horizontal y vertical. Concepciones de aprendizaje, la enseñanza y el conocimiento, escogidas o construidas a partir de la reflexión sobre las prácticas en clave de la experiencia docente.

Contenidos: deberán estar enunciados y organizados de manera secuencial, en módulos, unidades o ejes temáticos.

Bibliografía obligatoria: deberá especificarse por cada módulo/unidad o eje temático, de modo que el estudiante pueda identificar su correspondencia durante el cursado. Referenciar de acuerdo a normas APA.

Bibliografía complementaria o de consulta: será opcional, y podrá incorporarse en distintos soportes y en cualquier momento del cursado, en virtud de los hallazgos científicos.




Lic. Graciela N. Yaya
Directora
Dirección Gral. Nivel Superior
Ministerio de Educación Corrientes